

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420200019000

Teniendo en cuenta que ha sido debidamente trabada la litis, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día veintiuno (21) de mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a efectos de continuar con la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se les realicen los interrogatorios de parte a la demandante faltante y al extremo pasivo, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

**SEGUNDO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. De oficio**

**1.1.** Requírase a Tribu Seis S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión allegue i) la totalidad de las actas y/o documentos mediante las cuales se haya otorgado autorización al Gerente General para ejecutar actos inferiores y/o superiores a 100SMLMV desde el mes de mayo de dos mil dieciocho (2018); ii) constancia de la fecha desde la cual tales autorizaciones se hayan inscrito en el certificado de Cámara y Comercio y iii) las correspondientes actas de asambleas ordinarias y/o extraordinarias para los años 2018 a 2023 acompañados de los balances financieros para cada anualidad.

**TERCERO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

**CUARTO:** Se niega la solicitud elevada por la sociedad Administradora de Recursos Inmobiliarios S.A.S.<sup>1</sup>, respecto del bien que es objeto de restitución la interior del proceso 110014189013202200371000, en tanto conforme a lo descrito en su petición, no ostenta la calidad de tercero en los términos del art. 71 del C. G. del P..

**QUINTO:** De otro lado, comoquiera que en el presente asunto, el próximo 15 de febrero se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2024 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ  
(2)**

JIDC

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> Archivo0081

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985fad361c9be8c1f6ad592d2cbc42b9e05880dbc92b7295dd2c055e8ec9947c**

Documento generado en 29/01/2024 02:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**